



## H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E . -

**A LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA** que suscriben, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se declara el 17 de mayo, "Día Estatal de la Lucha Contra la Homofobia", presentada por la Diputada Sandra Yudith Lara Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45 y 46 de la Constitución Política, así como 65, 70, 71, 143, 147, 148 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas Comisiones, someten a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes.

### ANTECEDENTES

- I. En ejercicio de la facultad de iniciativa y formación de leyes que le confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política y 135 de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, la C. Diputada presentó la iniciativa de referencia.
- II. En atención a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que

*1ra lectura  
17/02/15  
2da lectura  
17/02/15  
Aprobada por unanimidad*



determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunía los elementos que la Ley prescribe.

III. De conformidad con lo prescrito por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente.

IV. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el considerando anterior y habiéndose determinado que debería tomarse en cuenta, se instruyó que se turnara a las Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad de Género y Familia para que emitieran el dictamen que conforme a Derecho procediera.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

I. Tiene como objeto declarar el 17 de mayo de cada año, "Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia", y establecer que las autoridades estatales y municipales realicen actividades para conmemorar dicho día con la participación de la comunidad lésbico, gay, bisexual o transexual del Estado.

II. Entre los considerandos de la propuesta se señala lo siguiente:

*"La homofobia es definida como la aversión temor y/u hostilidad contra las personas con motivo de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, y que pueden generar diversos tipos de violencia.*



*Este sentimiento irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar a través de rechazo, desprecio, persecución, ridiculización y muchas otras formas de violencia.*

*Esta problemática constituye una seria transgresión a los derechos humanos de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT), que el estado debe combatir y hacer todo lo posible por erradicar.*

*En este sentido el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y expresamente prohíbe todo tipo de discriminación motivada por las preferencias sexuales.*

*Asimismo, dicho precepto constitucional impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*También, en términos similares nuestra Carta Magna en Sinaloa reconoce los derechos antes descritos, ello en su artículo 4° Bis”.*

*“Con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, se promulgó en 2003 la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*

*En el mismo sentido, en Sinaloa se aprobó una Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual en su artículo 2° obliga a las autoridades del Gobierno del Estado a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo”*

*“Para lograr lo anterior se establece como una de sus estrategias el instrumentar una política de estado en derechos humanos, para lo cual se delineó como una línea de acción el promover acciones para la difusión del conocimiento y práctica de los derechos humanos”.*

1



*"A través de la presente iniciativa de Decreto propongo que se declare en Sinaloa, el 17 de mayo de cada año, como el día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, con el objeto de incentivar a las autoridades estatales y municipales a realizar acciones que contribuyan a erradicar esta problemática".*

*"Resulta valioso destacar que se ha elegido esta fecha, tanto a nivel nacional como internacional, debido a que el 17 de mayo de 1990 la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales"*

*"Esta propuesta de conmemoración tiene como objeto contribuir, en todo el Estado, al cumplimiento de los objetivos de los Derechos Humanos de igualdad y no Discriminación y sensibilizar a la sociedad Sinaloense acerca de la importancia que reviste el tratar con respeto todas las personas, sin importar sus preferencias sexuales"*

## **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**

Estas Comisiones Dictaminadoras realizaron un análisis y estudio de la propuesta planteada en la iniciativa y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, proceden a la emisión del presente dictamen, en los términos siguientes.

### **EN LO GENERAL**

- I. Las sociedades contemporáneas hoy en día tienen pleno conocimiento de que el ser humano posee por el solo hecho de serlo, la titularidad de determinados derechos que le permiten y le aseguran su libre desarrollo y plena ejecución de su plan de vida.
- II. En ese contexto, en el país todas las personas gozamos del derecho a la igualdad, educación, libertad de expresión, trabajo,



asociación, entre otros, sin ser discriminados por causa de orientación, preferencia sexual o identidad de género.

A pesar de ello en la actualidad la homofobia constituye uno de los motivos por los cuales se comete discriminación, lo cual se convierte en una seria conculcación a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

III. De acuerdo al estudio “El combate a la homofobia: Entre avances y desafíos” realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la homofobia es el *“miedo irracional –la fobia– a personas con una práctica sexual homosexual”*.

Asimismo, dicho estudio señala que las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad homogeneizantes y patriarcales donde el hombre, macho, viril y heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora.

Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

En virtud de ello, las reacciones homofóbicas atacan a mujeres “con roles masculinos” y a hombres “femeninos”, aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.<sup>1</sup>

IV. La homosexualidad es causa de discriminación en casi todo el mundo. En cuando menos ochenta países es perseguida por la ley y

<sup>1</sup> [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/DocumentoHomofobia\\_ACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoHomofobia_ACCSS.pdf)



en algunos lugares, como Arabia Saudita e Irán, puede llegar a castigarse con la muerte.<sup>2</sup>

V. Por otro lado, la “Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Resultados sobre Diversidad Sexual”, realizada en 2010 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala lo siguiente:

- *Cuatro de cada diez personas señalan que las preferencias sexuales también provocan divisiones entre la gente.*
- *Cuatro de cada diez mexicanas y mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.*
- *Siete de cada diez personas de nivel económico alto y medio alto estarían dispuestos a vivir en la misma casa con personas homosexuales. Cinco de cada diez personas de nivel económico muy bajo no estarían dispuestas a hacerlo. Para las personas de los niveles bajo y medio esta proporción es de cuatro y tres respectivamente.*
- *Una de cada dos personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la falta de aceptación y las críticas y burlas.<sup>3</sup>*

Del mismo modo el Reporte Sobre la Discriminación en México 2012, realizado por Consejo antes referido señala que un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, reveló que de

---

<sup>2</sup> [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Jornada%20mundial%20vs%20la%20Homofobia.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Jornada%20mundial%20vs%20la%20Homofobia.pdf)

<sup>3</sup> <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>



373 profesionales de la salud (131 hombres y 239 mujeres) del Estado de México, Yucatán y el Distrito Federal, casi una cuarta parte piensa que la homosexualidad es causa de sida en México, más de 25% dijo que no compartiría una casa con un homosexual y casi tres cuartas partes opinaron que las personas viviendo con VIH eran culpables de su condición. Además, casi 30% expresó que el aislamiento era lo mejor para proteger al equipo de médicos<sup>4</sup>

Asimismo, expone que en el ámbito laboral, este tipo de discriminación se oculta bajo una moral mal entendida. Son pocos los estudios especializados al respecto, pero su prevalencia en la sociedad actual se hace patente en historias de vida que muestran las dificultades que enfrentan las personas con una preferencia sexual distinta a la heterosexual, o bien, a quienes no se les reconoce su identidad de género.

Si se mezcla discriminación por preferencia sexual con posición socioeconómica, el contexto de desventaja se acrecienta dramáticamente.

No es lo mismo ser gay o lesbiana en los estratos más elevados de la sociedad, económicamente hablando, que serlo en las zonas conurbadas marginales de las grandes ciudades. Con todo, unos y otras terminan recibiendo ofertas de empleo coincidentes con el prejuicio del empleador, que muchas de las veces les exige ocultar cualquier signo exterior relativo a su orientación sexual.

---

<sup>4</sup> [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte\\_2012\\_Salud\\_y\\_Alimentacion.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_Salud_y_Alimentacion.pdf)



No se percibe conflicto cuando una persona homosexual se dedica a trabajar en un salón de belleza, pero se le censura si pretende trabajar en el sector servicios atendiendo a públicos intolerantes con la diversidad sexual. En el caso de las mujeres lesbianas, existen historias numerosas de pérdida de empleo, una vez que el empleador tiene conocimiento sobre su orientación o preferencia sexual.

Las personas transexuales y travestis enfrentan aún con mayor severidad el rechazo de los segmentos más conservadores de la sociedad.

En las oficinas dedicadas a gestionar los recursos humanos no admiten cambios en el nombre, aun si éste ha ocurrido ya por corrección al acta de nacimiento y/o por reasignación sexual. Con frecuencia el uso de los baños públicos se vuelve un tema en litigio, ya que se les obliga a acudir a los servicios equivocados.<sup>5</sup>

VI. Cabe precisar que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales de los cuales se deriva la protección de las personas a ser víctima de discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual, así como en materia de igualdad ante la Ley.

A efecto de esclarecer la exposición se citan algunos de los referidos instrumentos:

<sup>5</sup> [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte\\_2012\\_Trabajo.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_Trabajo.pdf)





## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

### *“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

### *“Artículo 24. Igualdad ante la Ley*

*Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

### *“Artículo 2*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

**VII.** De igual forma, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, resolvió condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.

4



Asimismo, alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.<sup>6</sup>

México es miembro permanente de la referida Organización.<sup>7</sup>

VIII. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En los mismos términos la Constitución Política del Estado en su artículo 4° Bis establece dicha prohibición antidiscriminatoria.

IX. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió criterio en relación al discurso homóforo, en la cual realiza una conceptualización de la homofobia y sus implicaciones, mismo que se cita a continuación para efecto de esclarecer la exposición:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DEL ODIO.**

*La homofobia es el rechazo de la homosexualidad, teniendo como componente primordial la repulsa irracional hacia la misma, o la manifestación arbitraria en su contra y, por ende, implica un desdén,*

<sup>6</sup> [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2807\\_XLIII-O-13.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2807_XLIII-O-13.pdf)

<sup>7</sup> [http://www.oas.org/es/estados\\_miembros/estado\\_miembro.asp?sCode=MEX](http://www.oas.org/es/estados_miembros/estado_miembro.asp?sCode=MEX)



rechazo o agresión, a cualquier variación en la apariencia, actitudes, roles o prácticas sexuales, mediante el empleo de los estereotipos de la masculinidad y la feminidad. Dicho tratamiento discriminatorio implica una forma de inferiorización, mediante una asignación de jerarquía a las preferencias sexuales, confiriendo a la heterosexualidad un rango superior. Esta aversión suele caracterizarse por el señalamiento de los homosexuales como inferiores o anormales, lo cual da lugar a lo que se conoce como discurso homóforo, mismo que consiste en la emisión de una serie de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, y suele actualizarse en los espacios de la cotidianidad; por lo tanto, generalmente se caracteriza por insinuaciones de homosexualidad en un sentido burlesco y ofensivo, mediante el empleo de un lenguaje que se encuentra fuertemente arraigado en la sociedad. En consecuencia, resulta claro que aquellas expresiones en las cuales exista una referencia a la homosexualidad, no como una opción sexual personal -misma que es válida dentro de una sociedad democrática, plural e incluyente-, sino como una condición de inferioridad o de exclusión, constituyen manifestaciones discriminatorias, toda vez que una categoría como la preferencia sexual, respecto a la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente veda cualquier discriminación en torno a la misma, no puede ser válidamente empleada como un aspecto de diferenciación peyorativa. Así, tomando en consideración la protección constitucional expresa a la preferencia sexual de los individuos, es que la misma no puede constituir un dato pertinente para la calificación social de una persona. Por tanto, al tratarse la homosexualidad de una forma de sexualidad tan legítima como la heterosexualidad, puede concluirse que aquellas expresiones homóforas, esto es, que impliquen una incitación, promoción o justificación de la intolerancia hacia la homosexualidad, ya sea mediante términos abiertamente hostiles o de rechazo, o bien, a través de palabras burlescas, deben considerarse como una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.

Amparo directo en revisión 2806/2012. Enrique Núñez Quiroz. 6 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes reservaron su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Época: Décima Época, Registro: 2003626, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2013 (10a.), Página: 547.



X. A su vez, tal como lo señaló la iniciadora, el día 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. El hecho buscó acabar con casi un siglo de homofobia médica.<sup>9</sup>

Derivado de ello con el objeto de luchar contra la discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual a nivel internacional en dicha fecha se conmemora el “Día internacional contra la Homofobia y la Transfobia”

XI. De igual forma, el 21 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto emitido por el Presidente de la República por el que se deroga el diverso Decreto por el que se declara “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año”, y se declara “Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año”.

XII. Cabe precisar que el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación en su objetivo 5, denominado “Fortalecer el cambio cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación con participación ciudadana” establece la estrategia de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo campañas para combatir la homofobia y transfobia.<sup>10</sup>

XIII. Por otro lado, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado en su artículo 9° establece que es obligación de los entes

<sup>9</sup> [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Jornada%20mundial%20vs%20la%20Homofobia.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Jornada%20mundial%20vs%20la%20Homofobia.pdf)

<sup>10</sup> [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018\\_WEB\\_ACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Pronaind%202014-2018_WEB_ACCSS.pdf)



públicos gubernamentales en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de dicha ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación.

De lo cual se deduce que el Estado ya ha caminado hacia la protección contra la discriminación de las personas, sin embargo, dado que la homofobia persiste como un motivo de discriminación es necesaria la implementación de políticas públicas que promuevan su erradicación.

## **EN LO PARTICULAR**

I. Estas Comisiones Dictaminadoras en atención a las consideraciones antes expuestas, y ponderando que la protección de los derechos humanos constituye la vertiente principal de todo estado democrático determinan la viabilidad de decretar que el día 17 de mayo de cada año sea considerado como el “Día Estatal de la Lucha Contra La Homofobia”.

Asimismo, establecer que todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y promoverán actividades institucionales tendentes al fomento de una cultura de mayor tolerancia y respeto a las preferencias sexuales de las personas.

Ello dada la obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Con lo anterior se fomentará el respeto por el derecho de igualdad y no discriminación por motivos de orientación y preferencias sexuales de las personas.

II. No es óbice a lo anterior, la circunstancia que la referida fecha es celebrada a nivel internacional y nacional, dado que estas acciones del Gobierno Estatal se sumarán a las realizadas, generando acciones y políticas públicas que permitan garantizar un ambiente de respeto y tolerancia entre la sociedad sinaloense, y la concienciación y sensibilización que se traduzca en el reconocimiento y aceptación de las diferencias por razones de orientación o preferencia sexual.

III. A mayor abundamiento es de recalcarse que la expedición de este Decreto conjuntamente con la instauración de políticas públicas en la materia fortalecerán la lucha por la erradicación en todos los ámbitos de la sociedad de actitudes que afectan el ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones debido a los prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, (LGBTTTI).

En razón de las argumentaciones anteriormente vertidas, estas comisiones de Derechos Humanos y de Equidad, Género y Familia:

4



## RESUELVEN

- I. La pertinencia de conmemorar el Día Estatal de la Lucha Contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año, con el objeto de avanzar en la construcción de una sociedad sin discriminación, más justa y equitativa.
  
- II. Positivo que se fortalezca la protección al derecho de igualdad y no discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual, toda vez que derivado del presente Decreto se promoverán mayores acciones que permitirán garantizar un entorno de respeto y tolerancia entre las personas, lo que redundará en un mayor goce de los derechos humanos y a la vez en un respeto pleno a la dignidad humana.
  
- III. Por lo anteriormente expuesto y fundado estas Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad, Género y Familia se permiten someter a consideración de esta Soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



## DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR QUE EL SE DECLARA EL 17 DE MAYO “DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara “Día Estatal de la Lucha Contra la Homofobia” el 17 de mayo de cada año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la implementación del presente Decreto todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y promoverán actividades institucionales tendentes al fomento de una cultura de mayor tolerancia y respeto a las preferencias sexuales de las personas.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa.”

4





Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS

DIP. SYLVIA MYRIAM CHÁVEZ LÓPEZ

DIP. CÉSAR FREDY MONTOYA SÁNCHEZ

DIP. CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR

DIP. GUADALUPE CARRIZOZA CHÁIDEZ

DIP. SANDRA YUDITH LARA DÍAZ

4



Y DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

  
DIP. YUDIT DEL RINCÓN CASTRO

  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ  
ZATARAIN

  
DIP. SYLVIA MYRIAM CHÁVEZ LÓPEZ

  
DIP. CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR

  
DIP. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS